

**EL INSTANTE CRÍTICO DEL GUARDAGUJAS. A
PROPÓSITO DEL LIBRO DE ESTEVE PARDO: *EL
PENSAMIENTO ANTIPARLAMENTARIO Y LA FORMACIÓN
DEL DERECHO PÚBLICO EN EUROPA***

**THE CRITICAL INSTANT OF THE SWITCHMAN.
ABOUT ESTEVE PARDO'S BOOK: *EL PENSAMIENTO
ANTIPARLAMENTARIO Y LA FORMACIÓN DEL DERECHO
PÚBLICO EN EUROPA***

Joan Amenós Álamo
Universidad Autónoma de Barcelona

Recensión de/Review of: José Esteve Pardo, *El pensamiento antiparlamentario y la formación del Derecho Público en Europa*, Marcial Pons, Madrid, 2019, 212 pp.

SUMARIO: I.INTRODUCCIÓN. EL LIBRO Y SU CIRCUNSTANCIA. II.LAS PARTES DEL TEXTO COMENTADO. III.LAS DIVERSAS ALMAS ANTIPARLAMENTARIAS. IV.LAS SEÑAS DE IDENTIDAD. IV.1.Las universidades y el ambiente académico. IV.2.La contemplación despiadada del funcionamiento real de las instituciones. IV.3.Una nueva arquitectura ontológica y un renacimiento del antipositivismo. V.TRES VICTORIAS DEL ANTIPARLAMENTARISMO. V. 1 . E l triunfo del conservadurismo metodológico. V.2.La claridad técnica. La fuerza del Derecho administrativo. V.3.La simplicidad ontológica y la presencia espectral del corporativismo. VI.UNA OBRA NECESARIA. HERRAMIENTAS CONTRA LA PARTITOCRACIA.

Palabras clave: antiparlamentarismo, antipositivismo, universidades, corporativismo, conservadurismo, masas.

Key words: anti-parliamentary, anti-positivism, universities, corporatism, conservatism, mass.

I.INTRODUCCIÓN. EL LIBRO Y SU CIRCUNSTANCIA.

Una playa de maniobras ferroviarias suele estar constituida por varias vías que vienen a confluir en un gran eje de distribución central y que vuelven a iniciar diversas trayectorias a partir de ese corazón que las reparte. Pues bien, esa médula axial es, según el libro que aquí comentamos, el antiparlamentarismo. Imaginemos, pues, a varios trenes con ciertas similitudes que se aproximan al momento culminante –el período de entreguerras– desde diversos raíles y se dispersan luego en recorridos cortos (incluso en vías muertas) o en largos caminos.

En el año 2019 el profesor Esteve Pardo publica este trabajo (que viene a cerrar, por ahora) una dilatada reflexión sobre la evolución del Derecho público contemporáneo. Considera este autor que una de las claves explicativas de sus transformaciones radica, como hemos avanzado, en el pensamiento antiparlamentario, que sube a la primera fila de la escena en los años veinte y treinta del siglo pasado y que se debate concienzudamente en Alemania (al calor de las fortalezas y debilidades de la República de Weimar).

El texto que comentamos se encuentra ya en la segunda edición. Además de sus intrínsecos méritos, ha venido al mundo en un momento que puede mostrar similitudes con la época estudiada. También hoy se habla de la crisis del orden liberal y lo cierto es que las recetas tradicionales del Estado de Derecho se batan en retirada (la enfermedad golpea en el centro mismo del viejo Occidente). No se trata sólo de una reforma funcional en un momento tranquilo. Empiezan a aparecer dudas sobre la pervivencia del sistema democrático (basta contemplar la realidad geoestratégica).

Centrándonos simplemente en los aspectos jurídicos o institucionales (y aparte de su indiscutible mérito), tampoco es extraño que esta obra haya despertado tanto interés. Algo parecido ha ocurrido, por cierto, con la reciente obra sobre el debate entre Kelsen y Schmitt, debida a la pluma de De Miguel Bárcena y Tajadura (2019). Volvemos los ojos, pues, hacia un momento de crisis y también de creatividad.

II.LAS PARTES DEL TEXTO COMENTADO.

El planteamiento del trabajo de Esteve Pardo es atrevido. Comienza por examinar la debacle del parlamentarismo liberal en cinco países que le acompañarán a lo largo de todo el estudio: Alemania, Francia, Italia, España y Portugal. Dentro de la diferente evolución de estas cinco naciones, es posible rastrear una pista común. Así, en Alemania el papel central otorgado al parlamento por la República de Weimar va a ser auscultado a fondo y va a ser finalmente destruido por el régimen nacional-socialista. En Francia, la situación es distinta, pero la crítica doctrinal a la asamblea de diputados ya era un fruto maduro. En Italia, el fascismo derrocó un parlamentarismo débil. En España, la dictadura de Primo de Rivera y la tempestuosa República quisieron solucionar la agonía en la que cayó el parlamento de la Restauración. Portugal aportará la peculiar solución del corporativismo moderado del *Estado novo*.

Después, el autor analiza los cambios sociales que se han consolidado por esas fechas, con especial atención a la democracia de masas y a su impacto en los círculos académicos. Estamos, pues, ante un mundo nuevo en el que el pensamiento antiparlamentario se mueve como pez en el agua y, además, es moneda corriente entre los cultivadores del Derecho público.

Una vez definido ese pensamiento (que, en sus extremos, pretende la liquidación del parlamento, aunque es mucho más moderada la línea dominante), el autor entra en la segunda parte del análisis. Se trata, en ella, de exponer las razones críticas de ese movimiento, sus aportaciones inmediatas e incluso sus

influencias en una onda temporal muy posterior (las referencias y el balance final ya llegan prácticamente hasta la realidad actual). El juego de autores (no sólo juristas) y naciones es tan amplio, que incluso se echa en falta un índice analítico complementario.

III.-LAS DIVERSAS ALMAS ANTIPARLAMENTARIAS.

Como ya avisamos en la metáfora inicial, el antiparlamentarismo muestra orígenes múltiples y tiene, además, diferentes proyectos para el futuro. Esteve Pardo es muy incisivo anotando las diversas ramificaciones.

Así, por ejemplo, hubo un antiparlamentarismo que murió con el siglo XIX y que defendía la legitimidad monárquica y la restauración del Antiguo Régimen. Otras tendencias buscaban la destrucción del entramado institucional y lo lograron (Alemania con el Tercer Reich o Italia con la instauración de un sistema que modificaba profundamente los mecanismos preexistentes).

Hubo un antiparlamentarismo nacido en el conservadurismo tradicionalista y otro empujado por las corrientes más izquierdistas (llegando hasta los consejos de obreros y de militares propugnados por Rosa Luxemburgo y hasta los mismísimos soviets). Se enraizó en los avances de la sociología y en las ciencias de la mente (y el autor da algunas pinceladas geniales sobre esto último) o conectó en otras ocasiones con una visión cristiana de la sociedad.

Se mostró a la vez moderno y renovador (una parte del fascismo lo llegó a ser¹) y también reaccionario y calmoso. Segregó técnicas de una gran precisión –por ejemplo, la implantación de tribunales constitucionales o, en general, del control judicial de constitucionalidad- o se perdió en modelos parciales, nunca construidos del todo –por ejemplo, las diferentes manifestaciones del corporativismo-.

IV.LAS SEÑAS DE IDENTIDAD.

IV.1.Las universidades y el ambiente académico.

Cuando, dentro de mil años, se haga en unos pocos párrafos el resumen de esta doctrina impugnatoria que cabalgó entre dos siglos, convendrá atender a los siguientes hitos. En primer lugar, hay que decir que el antiparlamentarismo es una planta que siempre creció muy bien en los círculos de los profesores de mayor nivel. El autor se explaya en este punto (domina el tema) en las elaboraciones llevadas a cabo en el marco imponente y seductor de la universidad alemana. Se desarrolló allí un iuspublicismo que impulsó, en general, una crítica moderada al Parlamento.

Es decir, reduzcamos el margen de disposición de las cámaras y construyamos herramientas para su control, pero no renunciemos a su capacidad para la expresión, el debate y el consenso. En esta línea señera hallamos los influyentes nombres de Triepel, Leibholz, Thoma y del mismo Kelsen. Fuera de Alemania,

¹ Basta seguir la pista de Ezra Pound o de Filippo Tommaso Marinetti.

también la mayoría de autores preeminentes pulsan el mismo y suave tono (baste citar a Hauriou, que aparece reiteradamente en el libro que comentamos).

Por supuesto, ello no excluye las posiciones periféricas. Por ejemplo, la de Carl Schmitt (este, sí, frontalmente antiparlamentario). Como es sabido, se trata de un profesor que adopta diversas posturas en su evolución (y Esteve Pardo ironiza en algún momento sobre ello). Sin embargo, lo cierto es que el luminoso realismo de su concepción –la primera decisión de la comunidad política consiste en distinguir entre amigos y enemigos- ha dado pie a una reactivación de su pensamiento². Basta observar su influencia, por ejemplo, en Ernesto Laclau y en un sector relevante de la nueva izquierda.

Además, Esteve Pardo observa que los profesores alemanes de mayor nivel, forjados en el envidiable avance de la enseñanza germánica en el siglo XIX, vieron con desconfianza la decadencia de los parlamentos de notables (a los cuales gustaban de concurrir) y su sustitución por cámaras dominadas por los partidos de masas.

Los “mandarines” teutones se alejaron de esa nueva escenografía y, tanto ellos como otros autores europeos, lanzarán lo que puede denominarse “la crítica realista” a la institución. Veámoslo con más calma.

IV.2. La contemplación despiadada del funcionamiento real de las instituciones.

Es normal hallar en la nómina antiparlamentaria juristas que ya cultivan la sociología o incluso letrados que van a convertirse en los fundadores de dicha ciencia. El caso de Adolfo Posada en España es paradigmático, pero un camino similar fue seguido, por ejemplo, por Hauriou.

Gracias a esta voluntad de objetividad, el hombre de leyes de finales del siglo XIX mira el Parlamento y ve, como señalaba Duguit, un conciliábulo en el que la Ley ya no es expresión de la razón, sino que la redactan algunos funcionarios del gobierno y un grupo de diputados aventajados. Santi Romano anotará, por cierto, la volubilidad de estos mandatarios.

Otros, como por ejemplo Max Weber, se referirán al partido-máquina y distintas voces desconfiarán del partido de masas. También se forjan críticas diversas a la inestabilidad parlamentaria (y en España se alude a la “crisiología”, que se ceba en el régimen de la Restauración).

No falta tampoco la línea académica de tono elitista. En esta línea, el mismo Josep Pla se hace eco de la obra del italiano Mosca -otro destacado iuspublicista en esta corriente, citado varias veces por Esteve Pardo-:

”Releo el libro de Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo*. Esa obra, escrita con un sentido crítico, demuestra todo lo contrario de lo que pretende su autor. Demuestra, por una parte, que la democracia, entendida como un sistema de gobierno, no es eficaz si no se manifiesta en forma de oligarquía; demuestra,

² Un magnífico (y crítico) resumen de esta doctrina puede verse en J. De Miguel Bárcena y J. Tajadura Tejada, *Kelsen versus Schmitt. Política y derecho en la crisis del constitucionalismo*, Salamanca, 2019, pp.197-203.

además, que la única cosa válida que ha habido en la política española ha sido el caciquismo. Me gustaría saber si Costa, antes de escribir su libro, conocía el gran tratado de política escrito por el senador italiano ochocentista Mosca, en el que se encuentra una apología filosófica y realista, llena de documentación, sobre la oligarquía, literalmente inolvidable. Es un libro del que se habla poco, pero que han leído casi todos los políticos de aquel país a escondidas. Es un libro normativo, indispensable. La esencia de la política es la oligarquía, y, como todas las cosas positivas de este mundo, la oligarquía ha de saber actuar con cuidado, con prudencia, con corrección y con calma.”³.

Gran parte de estas cuestiones fueron ya perfectamente descritas por Ortega y Gasset en *La rebelión de las masas*, que también es un texto relevante en este oleaje. Y una parte de la aristocracia cultural, en fin, se queja de que el Parlamento ha ido olvidando el principio de distinción y sus miembros no parecen mostrar ningún mérito específico (y se susurra con nostalgia que dejaron de pertenecer a los estamentos asentados, ciertamente).

IV.3. Una nueva arquitectura ontológica y un renacimiento del antipositivismo.

En el anterior paisaje, es fácil concluir que la Ley, como dijimos anteriormente, no es ya el producto de la razón. Pero no es sólo eso lo que preocupa. Esteve Pardo nos recuerda en varias ocasiones que se impugnan también las grandes ficciones rousseauianas: el individuo, el contrato social o el Parlamento como expresión de la voluntad popular.

Esta argumentación se basa, según los casos, en lo más moderno o bien en lo más tradicional. En lo más moderno, porque la irrupción del psicoanálisis y otras investigaciones nos ilustran ya desde finales del siglo XIX sobre las profundidades de la mente humana, sus deseos y manipulaciones. Lo mismo ocurre con la sociología y su investigación sobre las dinámicas de masas. El libro traza perfectamente la línea de contacto entre las novedades alumbradas por estas disciplinas y el pensamiento jurídico. El mito de la decisión propia y razonada se desvanece.

Y en la demolición del individualismo se apela también, claro está, a lo persistente y a lo perenne. Deben citarse aquí el empuje de las ligas patrióticas (relevante en Francia, pero presente también en otros lugares), la apelación a la comunidad nacional y a su historia, el rescate de la noción tomista del bien común, las conexiones desde diversos niveles con el pensamiento cristiano, etc.

Estas visiones del mundo justifican las nuevas orientaciones antipositivistas en el campo del Derecho. Se trata de una huella difundida por todos los países estudiados (baste citar en Francia a Hauriou, Duguit, Michoud y Geny o en Italia a Santi Romano). En el antipositivismo hallamos primero una capa superficial que se halla, por ejemplo, en Ortega y Gasset, pero que puede leerse igualmente en

³ Cito de la edición en castellano de los *Dietarios de Madrid. Madrid, 1921. Madrid. El advenimiento de la República*, de Josep Pla, con traducción de Alfons Sureda i Carrión(1986), Ediciones Destino 2020, p. 336.

Duguit: el punto de mira debe pasar de los sacrosantos derechos a los deberes (rompiendo, pues la obsesión liberal en sentido contrario). El citado autor francés, incluso, da un paso más allá y busca el Derecho en la regla social preexistente⁴.

Muy expresivo va a ser también Santi Romano al distinguir entre *diritto norma* y *diritto vita* (y redondeando esta última noción con las características de la continuidad y de la organización). A mi entender, no obstante, esta ola de antipositivismo muestra una evidente incoherencia. En efecto, basta consultar, por ejemplo, la reputada obra de Hauriou (la manualística de sus *Précis*) para advertir que, a la hora de la verdad, se estudia sin reparos el Derecho promulgado y la normativa existente.

El recurso a una norma previa o superior –ya fuese natural o quizás amparada en la bendita costumbre- quedaría como una bala en la recámara para los supuestos en los que la opinión del jurista discrepa del legislador. El antipositivismo desemboca, pues, en una invocación de un mundo misterioso y profundo, sólo apto para iniciados.

Examinaremos más adelante este aviso, pero nos sirve para añadir además, ahora mismo, que ciertos fundamentos del antiparlamentarismo –que el autor relaciona brillantemente- gozan hoy de escasa aceptación. Así, si bien es cierto que se admiten las posibilidades reales de influir y manipular la opinión (personal o social), las nociones de subconsciente individual o colectivo sufren actualmente una precaria aceptación científica. Y en cuanto al estatuto de las ciencias sociales (sin perjuicio de su vocabulario especializado, de su valor descriptivo y de indiscutibles avances), se advierten por doquier indicios de acelerada degradación y corrupción ideológica⁵.

V.TRES VICTORIAS DEL ANTIPARLAMENTARISMO.

V.1.El triunfo del conservadurismo metodológico.

Leo el libro y me viene a la memoria el relegado papel del pensamiento conservador en nuestro mundo. Suele interpretarse el conservadurismo desde dos puntos de vista⁶. Por un lado, es materialmente una doctrina que recoge una visión más o menos tradicional de la sociedad, condensada por ejemplo en la defensa de la familia, la dignidad de la persona, la vinculación a la nación, la legitimidad de la propiedad privada o el respeto a la autoridad. Es fácil detectar el retroceso de estas posiciones (aunque este mismo proceso, curiosamente, las convierte en revolucionarias).

Ahora bien, el conservadurismo es también un método para abordar los problemas sociales y políticos. Se trata de una prudencia reforzada ante cualquier proyecto de transformación, con una forma de ver que atiende primero a las

⁴ Hay aquí, por cierto, un eco de Savigny y su pensamiento contrario a la codificación del Derecho.

⁵ Sobre estos argumentos críticos, véase R. Hernández Marín, *Teoría general del Derecho y de la ciencia jurídica*, PPU, Barcelona, 1989, pp.455-473.

⁶ Sobre esta bifurcación, véase Dean Blackburn: “In The Shadows: Conservative Epistemology and Ideological Value” [<https://doi.org/10.1177/14789299211014393>], *Political Studies Review*, Junio 11, 2021.

instituciones existentes y observa las virtudes de su funcionamiento experimentado. En caso de necesidad, prefiere el retoque a la destrucción o el ajuste al martillazo.

Desde este punto de vista, a mi entender, sí que podría hablarse de un relativo éxito conservador, al menos en algunos puntos. Si se mira atentamente, se observa que la garantía institucional o el contenido esencial – macerados como delicados frutos del pensamiento antiparlamentario- constituyen una llamada a la normativa ya existente, a las reglas dadas, a lo que la historia ha ido formando. No pueden ser interpretados de otro modo, si es que han de significar un dato objetivo. Desde luego, no es fácil precisarlos, pero cualquier otra opción nos llevaría derechamente a la opinión personal del jurista, construida en la vaguedad etérea de su gabinete. O es el pasado o no es nada. Es cierto, no obstante, que estamos ante nociones tan proteicas que es relativamente fácil introducir mixtificaciones y dar gato por liebre.

Lo anterior no implica la petrificación de la garantía institucional o del contenido esencial, pero las mutaciones impuestas por la Ley nueva aprobada por el parlamento y cuya constitucionalidad se enjuicia, no pueden desbancar *a radice* lo existente. Operación escultórica, pues, y no mero hachazo.

V.2.La claridad técnica. La fuerza del Derecho administrativo.

El control judicial de constitucionalidad o la concepción institucional de los derechos fundamentales son algunos de los más altos logros jurídicos del pensamiento antiparlamentario. En general, la preocupación por las garantías propias de un Estado de Derecho dio un enorme paso adelante. Y lo hizo no sólo a través de los contenidos tradicionales del Derecho constitucional, sino también profundizando en el Derecho administrativo.

En efecto, el pensamiento antiparlamentario es, por esencia, administrativista. Lo primero que de él puede derivarse es el refuerzo del Gobierno (papel cubierto, por ejemplo, con los famosos poderes de excepción previstos para el Presidente en la Constitución de Weimar). En la misma línea, van a labrarse en toda Europa las características institucionales del Decreto-Ley, que va a alcanzar un gran éxito en distintas situaciones. La volatilidad de la economía jugará a su favor como oportuna justificación (ya desde los no tan felices veinte) y su previsión y reforzamiento será acogido en diferentes marcos constitucionales (no sólo autoritarios, por supuesto). Lo mismo puede decirse de las relaciones especiales de sujeción, que muestran un buen estado de salud pese a las limitaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que deben respetar.

La atracción por el Derecho Administrativo no se queda sólo en las concretas instituciones que hemos advertido. Llega, incluso, hasta la misma legitimación del poder, que Duguit va a buscar en el servicio público (que ya no es un *a priori* que se le entrega al gobernante, sino una misión que hay que cumplir cada día y que se enjuicia a posteriori). En perfecta concordancia con esa tradición, Forsthoff edificará la noción de “Administración prestadora”. La consagración de tal construcción es evidente y el servicio público vive hoy un momento doctrinalmente interesante (aunque bajo ropajes novísimos o entrando por la ventana cuando se le había expulsado por la puerta).

Por último, el Derecho administrativo dulcifica la rudeza de los autoritarismos contrarios al parlamentarismo de Portugal y España. En el primer caso, ensayando un corporativismo moderado y nacionalista y, en el segundo, sobrehilando algunas reglas propias del Estado de Derecho en la recosida amalgama institucional del régimen de Franco.

V.3.La simplicidad ontológica y la presencia espectral del corporativismo.

El corporativismo es un ancho río que también viene a confluir en el gran mar antiparlamentario del primer tercio del siglo XX. Esteve Pardo señala sus diferentes orígenes y anota su empuje en diversas normas de Derecho público.

De entrada, no es fácil determinar el sentido exacto de esta corriente. Hay muchos corporativismos. Por lo que ahora nos interesa, todos ellos proponen un mecanismo de representación complementario o alternativo al parlamento liberal. Para llegar a ello, rechaza al individuo aislado y abstracto como punto de partida. Ninguna persona es una isla: nace en una familia concreta, vive en un municipio y con él se conecta y, además, desarrolla una profesión y se integra en un grupo más amplio de agremiados o colegas.

Ahora bien, son muchos los enfoques posibles⁷. Por ejemplo, un corporativismo orientado al mundo laboral (integrando patronales, gremios y sindicatos) o uno más amplio que intente alguna forma de representación de las familias y de los municipios y regiones. Por otra parte, puede manifestarse en una segunda cámara que acompañe bajo diversas fórmulas al parlamento tradicional o bien puede optar por simples consejos que asesoran y emiten informes no vinculantes.

Por último, hay que decir que existió un corporativismo de izquierdas⁸ y también un corporativismo fascista (triunfante en Italia) o uno más moderado y conservador (situaríamos ahí al *Estado novo* de Portugal). En realidad, hemos resumido en exceso este amplio pensamiento. Baste decir que llegó a garabatearse incluso doctrinalmente (con alguna plasmación práctica) un corporativismo con toques estamentales (la presencia de los rectores universitarios o de las autoridades militares iría en esa línea).

Ahora bien, lo cierto es que la corriente mayoritaria del corporativismo no pretendía sustituir íntegramente al parlamento constituido bajo una democracia liberal. Se trataba sólo de crear una segunda cámara o de acompañar el proceso decisorio con la opinión de los cuerpos intermedios. Lo logró de forma esporádica y fragmentaria⁹.

Estamos ante un movimiento preñado de esperanzas en el momento de entreguerras y con buenos argumentos a su favor¹⁰. Ya hemos dicho que el libro

⁷ Puede verse un completo cuadro de sus variantes institucionales en Juan Fernando Segovia: "El modelo corporativista de Estado en la Argentina, 1930-1945. Entre el derecho, la política y la ideología", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, 2006, pp. 269-355.

⁸ Los mismos soviets serían una manifestación ya extrema.

⁹ Quizá los casos más claros fueron el corporativismo moderado del *Estado novo* portugués o ciertos órganos de la Italia fascista.

¹⁰ Las páginas que Fernández de la Mora redacta como marco general de su estudio sobre los

de Esteve Pardo se circunscribe a cinco países europeos. Ahora bien, es cierto que el corporativismo tuvo un impacto más amplio. Por ejemplo, en Argentina, una nación con un pensamiento jurídico bien labrado desde antiguo. Para este país, es fundamental el trabajo de Juan Fernando Segovia (citado en nota 7), que estudia el intento fallido de implantación del corporativismo a partir de la revolución de 1930, capitaneada por el general Uriburu y que anunciaba de forma más o menos oscura la implantación de un régimen renovador y corporativo que acabara con la ya constatada podredumbre liberal. Es decir, también Argentina vivió en propia piel el florecimiento de un peculiar antiparlamentarismo y su final desembocadura en el estatismo hipertrófico peronista. Se intentó sin éxito concretar el modelo y hubo incluso coqueteos teóricos con la Italia fascista y una evidente influencia de los debates que se habían vivido en España bajo la dictadura de Primo de Rivera (que también procuró poner en pie una Asamblea Nacional Consultiva, inequívocamente corporativa).

Por el camino quedaron propuestas, bosquejos, cuerpos doctrinales, artificios y matices diversos que desperdiciaron la ocasión puesta en pie por Uriburu (aparte de que, ciertamente, pronto confirmó su dominio el ala contraria de la coalición golpista, calificada como conservadora liberal y dirigida por el general Agustín P. Justo¹¹). Para Segovia “la obstinada vitalidad del liberalismo no puede sino entenderse porque es el modo de pensar y de vivir más acomodado a la estatura materialista de la cultura postcristiana y a la dimensión inmanentista del hombre moderno” (2006: 354-355). Una ontología que encaja como un guante en el aparato institucional vigente. De ahí que el antiparlamentarismo moderado acabara ganando la partida frente a posturas demasiado creativas, etéreas o maximalistas.

V. UNA OBRA NECESARIA. HERRAMIENTAS CONTRA LA PARTITOCRACIA.

Como estamos viviéndola, no la vemos bien. La actual crisis del modelo liberal precisa de una perspectiva que aún no nos dan los años. Pero sí podemos elevarnos en un grado por encima de la bruma gracias a este libro de Esteve Pardo. Sabemos que la erosión vigente viene de la mano de una nueva realidad internacional y que tiene como muestra la alteración del mapa tradicional de los partidos (liquidación de los aparatos comunistas clásicos, debilitamiento de los partidos socialdemócratas, populismos, radicalización de las posiciones derechistas, etc.).

Pero aún nos falta el diagnóstico de las enfermedades institucionales. A los hombres de principios del siglo XX les preocupó el partido-máquina y quizás hoy quedarían aterrorizados ante la enorme cantidad de clavijas bajo el mando de tales agrupaciones. Posiblemente, el viento de la renovación ha de soplar,

teóricos izquierdistas de la democracia orgánica son realmente convincentes, aunque quizá lo son más bien por la claridad con la que aparecen los males de la democracia inorgánica (el modelo liberal opuesto al corporativismo). Me refiero, en concreto, a G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, Plaza&Janés, Barcelona, 1985, pp.23-36.

¹¹ Sobre esto, véase David Rock, *Argentina 1516-1987. desde la colonización española hasta Raúl Alfonsín*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp.277-296.

precisamente, no tanto contra el parlamento (que resiste heroicamente), sino contra la partidocracia. Por ahí van técnicas como la expansión del sorteo reglado para determinados cargos de nombramiento parlamentario o gubernamental o, quizá, la aparición de un nuevo corporativismo que sitúe en el procedimiento legislativo de forma transparente a las élites económicas y sociales.

Enviado el (Submission Date): 07/02/2022

Aceptado el (Acceptance Date): 23/02/2022